



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "UPASUNQU"

Artículo 1º Denominación.

Con la denominación de "UPASUNQU" se constituye en Pamplona-Navarra, una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sometiendo su actuación a criterios democráticos con el alcance de la citada Ley Orgánica y disposiciones de desarrollo.

Artículo 2º Fines.

Constituye el fin general de la Asociación, la creación de una comunidad de socios que compartan sensibilidad, dedicación personal y medios, destinados al servicio de los más necesitados (atendiendo prioritariamente a niños, jóvenes, ancianos y mujeres en riesgo de exclusión o extrema pobreza), posibilitando, con la mejora de sus condiciones de vida, una existencia digna; a erradicar las causas que generan la exclusión social que padecen, así como a propiciar que se conviertan en agentes activos de su propia transformación.

Artículo 3º Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Sensibilizar a la sociedad para crear una cultura de la solidaridad con los más necesitados.
- Implementación de acciones destinadas a recabar fondos y a obtener los recursos para el desarrollo y la solidaridad con el sur.
- Implementación de acciones destinadas a recabar fondos y a obtener recursos para el desarrollo y la solidaridad con personas o sectores desfavorecidos o excluidos de nuestro entorno.
- Solicitar, tramitar, gestionar y coordinar proyectos para la cooperación al desarrollo ante entidades públicas o privadas.
- Organización de acciones formativas y de intervención socio-educativas tanto para los socios como para los beneficiarios locales de las ayudas.
- Coordinación con otras ONGDs para el trabajo en red y la cooperación mutua.
- Servir de enlace a organizaciones locales afines del tercer mundo para el acceso efectivo y coordinado de instrumentos de cooperación al desarrollo.
- Establecimiento de relaciones positivas, gemelajes y convenios cooperativos con contrapartes locales del sur, destinados a la coordinación y articulación de un trabajo cooperativo y asociativo efectivo y fructífero, proporcionando asesoramiento y acompañamiento en las acciones emprendidas y garantizando el seguimiento, la evaluación permanente y el desarrollo integral de las acciones conjuntas.
- Fomentar el desarrollo humano integral de los miembros de la Asociación, y de los destinatarios de nuestros servicios.
- Apoyar a organizaciones locales en casos de emergencia producidos en su entorno.



Artículo 4º Domicilio y ámbito territorial.

El domicilio social se fija en Pamplona, en la calle Hermanos Imaz 7, 3º, derecha, C.P 31002, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 5º Duración.

La Asociación se crea con duración indefinida, sin perjuicio de su disolución conforme a los presentes estatutos y a las leyes de aplicación.

Artículo 6º Socios.

1.- Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación:

a) Las personas físicas con capacidad de obrar que no están sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho.

Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento debidamente acreditado de sus representantes legales.

b) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación y éste resolverá en la primera reunión que celebre.

2.- Son requisitos indispensables para ser aceptado como socio de la Asociación, los siguientes:

1. Conocer y compartir plenamente los principios, estatutos y demás normativa de la Asociación.
2. Tener sensibilidad social y demostrar un interés real y concreto por trabajar en el servicio a los más desposeídos.
3. Identificarse con los valores democráticos, humanos y de respeto al estado de derecho que impulse la Asociación.

3.- El procedimiento para ser aceptado como socio de la Asociación es:

- Invitación expresa de la Junta Directiva vigente.
- Ser propuesto en Asamblea ordinaria o extraordinaria por un miembro del consejo directivo vigente.
- Ser aceptado por mayoría simple de los miembros de dicha Asamblea.
- Una vez aceptado el candidato como miembro de la Asociación, se le comunicará por escrito dicha aceptación y será incluido en el padrón de miembros, previa acta en el libro de actas.

4.- La Asociación promoverá entre sus socios las siguientes actividades:

La creación de vínculos entre los miembros para que todos ellos, sintiéndose libres, puedan contribuir al cumplimiento de los objetivos, principios y líneas de actuación determinadas por la Asociación.

Acoger en un espacio participativo y democrático, como compañeros, sin ningún tipo de discriminación, a personas respetuosas con los valores humanos y que, desde sus posibilidades, opten por servir a través de su actuación comunitaria.



Vivir en plenitud principios de identidad, libertad, amor, autonomía y propuesta, guiando el trabajo y servicio, conforme al primer principio que les da sentido: "Servir primero a quien más sufre y servir antes al más necesitado que a sí mismo".

Artículo 7º Derechos y Deberes de los Socios

Son derechos de los socios:

- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- Ser candidato para su elección como miembro de la Junta Directiva.
- Recibir información sobre las actividades y los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- Acceder a los Libros de Actas y a todos los demás documentos de la Asociación.
- Participar en todas las actividades que promueva la Asociación.
- Recurrir los acuerdos de la Junta Directiva ante la Asamblea General, y los de ésta ante los órganos judiciales que legalmente correspondan.
- Renunciar cuando lo crea conveniente.

Son deberes de los socios:

- Contribuir económicamente con el pago de las cuotas establecidas.
- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos que adopten los órganos de la Asociación.
- Respetar a los órganos y los demás miembros de la Asociación.
- Vivir solidariamente y en armonía con los otros asociados y ser coherente en sus conductas.
- Asumir responsabilidades en la buena marcha de la Asociación según sus posibilidades, cumpliendo cabalmente las misiones y tareas encomendadas, así como los cargos y funciones que asuma, con el debido empeño y esfuerzo para el logro de los objetivos propuestos.
- Participar activamente, con voz y voto en los espacios e instancias institucionales que según estatutos y reglamento, sean necesarios.

Las sanciones por incumplimiento serán impuestas por el órgano de representación, previa audiencia del interesado.

Los miembros que no cumplan con sus obligaciones institucionales o que, por sus acciones personales, pongan en riesgo la buena marcha de la Asociación, el logro de sus fines y el prestigio, imagen y credibilidad de la institución, deberán:

1º.- Ser amonestados por un miembro de la Asociación o por la Junta Directiva, motivándolo a una reflexión y cambio de actitud en bien de la Asociación.

2º.- En caso de que la primera acción no dé resultados satisfactorios, la Junta Directiva podrá suspender de sus derechos y participación institucional al socio en cuestión por falta, hasta por un tiempo de tres meses, comunicándole por escrito la sanción y comunicándole la posibilidad de renuncia a la Asociación. En caso de concretarse esta última, se daría por terminado el incidente.

3º.- De no solucionarse el incidente con la suspensión temporal, la Junta Directiva deberá convocar a Asamblea general extraordinaria para informar en detalle del problema con el miembro infractor, y que sea la Asamblea quien resuelva el asunto ya sea con la suspensión de sus derechos por seis meses más o un año, o con el retiro definitivo del socio de la Asociación, según sea la gravedad del caso.



En cualquiera de las tres acciones, es obligación de la Asociación ~~escuchar los descargos y~~ justificaciones del miembro cuestionado.

En caso de renuncia voluntaria o separación forzosa del socio, cualquiera sea el motivo, será aprobado en Asamblea general extraordinaria, y será asentada en el padrón de socios con el acta respectiva en la cual se puntualizarán los motivos y circunstancias del caso.

Artículo 8º Pérdida de la cualidad de socio.

Se perderá la cualidad de socio por:

- Renuncia voluntaria del interesado.
- Por acuerdo del Órgano de Representación basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, o de las restantes normas de aplicación.

El acuerdo del Órgano de Representación podrá ser recurrido por el interesado ante la primera Asamblea General que se celebre. Para la validez de la decisión del Órgano de Representación será imprescindible la citación previa a audiencia del interesado. En cualquier caso, la decisión habrá de ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 9º.- Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, estará integrada por todos los socios y sus acuerdos obligan a todos los asociados sin distinción.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 10º Convocatorias y quórum.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, en soporte físico o electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Será efectuada por el presidente la Junta Directiva. Entre la notificación de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados, y en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos; disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Artículo 11º Facultades de la Asamblea General Ordinaria.



Son facultades de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- El examen y aprobación de presupuestos, cuentas y balances del ejercicio anterior.
- La decisión sobre la aplicación concreta de los fondos.
- La aprobación de los presupuestos de cada ejercicio.
- La elección de los miembros del Órgano de Representación.
- Aprobar y desaprobar las acciones sociales y/ o servicios que se acuerden en la Junta Directiva.
- Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva.
- Cualesquiera otras facultades que, resultando de los presentes estatutos, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 12º Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria tiene atribuidas las siguientes facultades:

- Solicitar y aprobar la posible modificación de estatutos de la entidad.
- Aprobar la federación con otras Asociaciones.
- Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes sociales.
- Acordar la disolución de la Asociación y nombrar a sus liquidadores.
- Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13º Órgano de Representación.

La Asociación será administrada y representada por el órgano denominado Junta Directiva, formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y dos Vocales. Éstos serán mayores de edad, estarán en pleno uso de sus derechos civiles y no estarán incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. El ejercicio de los cargos que componen el órgano de representación será gratuito.

La Junta Directiva es el órgano responsable de la marcha administrativa y económica de la Asociación.

Artículo 14º Reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros

Los cargos del órgano de representación tendrán una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos al final de su mandato. Se elegirán mediante sufragio libre, igual y secreto de los socios.

Causas de cese:

- Por fallecimiento o dimisión.
- Por dejar de ser miembro de la Asociación.
- Por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 15º Reuniones.

El órgano de representación se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos o más de sus miembros.

La convocatoria a las sesiones será efectuada por el Presidente con una antelación no menor a cinco días.

Artículo 16º Funciones del órgano de representación.

Son funciones del órgano de representación las siguientes:

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación.
- Administrar los fondos de la Asociación.
- Tomar los acuerdos relativos al normal funcionamiento de la Asociación.
- Estudiar y aceptar, en su caso, las solicitudes de admisión de nuevos socios
- Formular la memoria, balance y presupuestos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- Acordar la expulsión de los socios por incumplimiento de sus deberes.
- Proponer a la Asamblea General las acciones o servicios sociales que hayan de ser ejecutados o implementados cada año por la Asociación, así como el posible destino de los fondos.

Artículo 17º Acuerdos.

Los acuerdos del órgano de representación se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 18º Competencias de la Presidencia:

La persona que ostente la presidencia tiene atribuidas las siguientes competencias:

- Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
- Velar por el cumplimiento de los estatutos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Convocar, fijar el orden del día y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Órgano de Representación.
- Autorizar con su firma, conjuntamente con el Tesorero, las disposiciones de fondos de la Asociación.
- Dar el visto bueno a las actas y certificaciones extendidas por el Secretario.

Artículo 19º Funciones de la Vicepresidencia.

La persona que ostente la vicepresidencia tiene atribuidas las siguientes competencias:

- Ayudar al Presidente.
- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad, incompatibilidad o delegación de éste.
- Cumplir responsablemente con los encargos que le delegue el Presidente o la Junta Directiva.



Artículo 20º Funciones de la Secretaría..

La persona que ostente la secretaría tiene atribuidas las siguientes competencias:

- Actuar como tal, en las Asambleas Generales y en las reuniones del Órgano de Representación.
- Asistir al Presidente.
- Ocuparse de la correspondencia y comunicación con los socios, así como con otras entidades.
- Llevar el libro de registro de socios y el de actas y mantenerlo actualizado.
- Extender certificados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- Llevar control de los archivos fotográficos, audiovisuales e informáticas, y demás registros que se requieran para la buena marcha de la Asociación.

Artículo 21º Funciones de la Vicesecretaría.

La persona que ostente la vicesecretaría tiene atribuidas las siguientes competencias:

- Ayudar al Secretario.
- Sustituir al Secretario en caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad, incompatibilidad o delegación de éste.
- Cumplir responsablemente con los encargos que le delegue el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 22º Funciones de la Tesorería.

La persona que ostente la vicesecretaría tiene atribuidas las siguientes competencias:

- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el libro de cuentas.
- Autorizar, junto con el Presidente, las disposiciones de fondos.
- Preparar los balances.
- Formular y presentar el proyecto del presupuesto anual y el balance general, con sus anexos.
- Controlar los gastos e ingresos de la Asociación autorizando los documentos que amparen las operaciones.
- Llevar el inventario valorado de los muebles, enseres y demás bienes de la Asociación.



Artículo 23º Constitución del Órgano de Representación.

El Órgano de Representación quedará válidamente constituido cuando asistan, al menos, el Presidente, *(o el Vicepresidente en su sustitución)* y tres de sus miembros.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente hará uso del voto de calidad.

Artículo 24º Patrimonio fundacional.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 26º Régimen de contabilidad y documentación.

La Asociación llevará los siguientes libros:

- Libro de contabilidad
- Libro de actas donde se consignarán las Asambleas generales.
- Un libro donde se consignarán las reuniones de la Junta Directiva.
- Un libro padrón de asociados indicando: nombre de los socios, número del documento de identidad, domicilio, teléfono de contacto, correo electrónico, fecha de ingreso a la Asociación, fecha y motivo de la baja, en su caso.
- Fecha de cierre del ejercicio económico, será el 31 de diciembre.

Artículo 26º Recurso económicos previstos.

Para el logro de sus fines la Asociación cuenta con los siguientes medios económicos:

- Cuotas de los socios.
- Subvenciones y donativos que reciba.

Son bienes de la Asociación todos aquellos que la misma adquiera por cualquier título, así como las ayudas y subvenciones. Estos bienes serán adquiridos en la medida que signifiquen un aporte al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales y las donaciones serán aceptadas siempre y cuando no coarten la identidad de la Asociación y no la condicionen a otros intereses.

Artículo 27º Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

La Asociación podrá ser disuelta por las siguientes causas:

- Cuando no pueda funcionar según sus estatutos.
- Por declaración de quiebra.
- Por no cumplir o desvirtuar sus fines.
- Por voluntad de sus asociados.
- En los casos dispuestos por el código civil.

En caso de tomar dicho acuerdo, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad.



El balance general o de liquidación que formule la junta liquidadora será puesta a consideración de la Asamblea general para su aprobación, y su ejecución dará por terminada las funciones de la misma y la disolución definitiva de la Asociación.

PRIMERA DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los presentes estatutos deberán ser modificados cuando impidan de alguna manera el mayor desarrollo de la Asociación. Esta determinación corresponde a la Asamblea general extraordinaria convocada para tal fin.

SEGUNDA DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones que desarrollen y aquéllas que, en su caso, se dicten en sustitución de ésta.

En PAMPLONA, a 28 de OCTUBRE de 2008

D. PABLO RODRÍGUEZ WILHELMI D. MARTA OTEIZA OTEIZA

[Handwritten signature of Pablo Rodríguez Wilhelm]

[Handwritten signature of Marta Oteiza Oteiza]

D. OLGA GRIMANESA BELLETICH RUIZ

[Handwritten signature of Olga Grimanesa Belletich Ruiz]

D. TIBUCEL RODRÍGUEZ WILHELMII

[Handwritten signature of TibuCEL Rodríguez Wilhelmii]

D. MARTA BOVÉ GURI

[Handwritten signature of Marta Bové Guri]

D. MANUEL SAROBE OYARBAN

[Handwritten signature of Manuel Sarobe Oyarkan]

D. SARA PALAU OCHOA

[Handwritten signature of Sara Palau Ochoa]

D. JAUIER LASTERAS GORRICHARRI

[Handwritten signature of JauiER Lasteras Gorricharri]

PAMPLONA, 26 NOV. 2008
 Director General de Presidencia
 PAMPLONA, 26 NOV. 2008
 El Director General de Presidencia
 Gobierno de Navarra
 Departamento de Presidencia,
 Justicia e Interior
 Dirección General
 de Presidencia